



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0250-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000010-5201-25-6** que contiene el Informe N° 1456-2024-OCAJ-UNP del 29 de octubre del 2024, el Oficio N° 067-2025-OCAJ-UNP del 14 de enero del 2025, el Oficio N° 10-2025-UNP-URH-ANYC del 05 de febrero del 2025, el Oficio N° 385-J-URH-UNP-2025 del 10 de febrero del 2025, el Oficio N° 17-2025-DVV/ALE.UNP del 13 de febrero del 2025, el Oficio N° 328-2025-OCAJ-UNP del 19 de febrero del 2025, el Oficio N° 863-2025-J-URH-UNP del 11 de marzo del 2025, el Oficio N° 1167-R-UNP-2025 del 14 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 1456-2024-OCAJ-UNP del 29 de octubre del 2024, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta de lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante **Resolución N° 08 (AUTO: INICIO DE EJECUCIÓN)** del 03 de octubre del 2024 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, contenida en el Expediente Judicial N° 00755-2024-0-2001-JR-LA-03 en los seguidos por la demandante Sra. YRMA ASUNCION LIZANA RAMIREZ, en contra de la Universidad Nacional de Piura, que resuelve:

"3.1. PROSIGASE con la secuela del proceso, conforme a su estado.

3.2. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla con:

- **REPONER** a LIZANA RAMIREZ YRMA ASUNCION bajo el régimen de la actividad privada (D.L N° 728) en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (Trabajadora de Limpieza) y con la remuneración de S/. 1,300.00 soles.

3.3. OTÓRGUESE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA en 05 URP y en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la ley.

3.4. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla con:

- **PAGAR** el monto de S/ 500.00 soles por concepto de costos procesales más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura.

3.5. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011- 2019-JUS,





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0250-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. (....)"

III. RECOMENDACIONES:

- a) (...)
- b) Se debe emitir la Resolución Rectoral que resuelva:
1. DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en las Resolución N° 8, emitida por Tercer Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 00755-2024-0-2001-JR-LA-03, en los seguidos por la demandante LIZANA RAMIREZ YRMA ASUNCIÓN en contra la Universidad Nacional de Piura.
 2. REQUIERASE a la Dirección General de Administración se sirva en autorizar a la Unidad de Recursos Humanos en reponer a la demandante YRMA ASUNCIÓN LIZANA RAMIREZ bajo el régimen de la actividad privada y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido, con la remuneración de S/. 1,300.00 soles. Asimismo, se sirva en autorizar a la Oficina Central de Planificación en otorgar la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 500 soles (Quinientos con 00/100 soles) por concepto de costos procesales más un 5% de dicho monto que será destinado al Colegio de Abogados de Piura, o cumpla con establecer un cronograma de pago a favor de la demandante LIZANA RAMIREZ YRMA ASUNCIÓN.
- c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.”;

Que, mediante Oficio N° 067-2025-OCAJ-UNP del 14 de enero del 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, informar las acciones realizadas en virtud a las recomendaciones del Informe N° 1456-2024-OCAJ-UNP, a fin de dar cuenta al juzgado...;

Que, con Oficio N° 385-J-URH-UNP-2025 del 10 de febrero del 2025, la Mtro. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N° 10-2025-UNP-URH-ANYC del 05 de febrero del 2025, emitido por el Área de Normas y Control en el que, se informa lo siguiente: “ (...) que respecto a lo solicitado sobre el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08, emitida por Tercer Juzgado de Trabajo, que ordena reponer a la demandante Yrma Asunción Lizama Ramírez, bajo el régimen de la actividad privada y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido, es preciso indicarle que en la Universidad Nacional de Piura solo existen tres regímenes; Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057 - CAS Contrato Administrativo de Servicios y la Ley 30220 de los Docentes Universitario. Por lo antes expuesto, esta Unidad de Recursos Humanos, solicita ampliación de opinión legal para poder ejecutar el mencionado mandato judicial que dispone la reposición dela señora Yrma Asunción Lizama Ramírez.”;

Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 328-2025-OCAJ-UNP del 19 de febrero del 2025, la Jefa Oficina Central de Asesoría Jurídica, indicando textualmente lo siguiente: “(...) el Asesor Legal Externo, Abog. Deiver Vilcherrez Vilela, en el Oficio N° 17-2025-DVV/ALE.UNP emite opinión legal, en relación a lo solicitado en el Oficio N° 385-J-URH-UNP-2025, se detalla lo siguiente: “(...) Si bien en la Universidad Nacional de Piura solo existen tres regímenes: Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057 - CAS, Contrato Administrativo de Servicios y la Ley 30220 de los Docentes Universitario, se debe realizar las acciones pertinentes antes el MEF para que otorgue una plaza vacante y presupuestaria para la incorporación de la señora Yrma Lizana Ramirez en el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728). En ese sentido, se reitera que se debe cumplir con reponer a la señora Yrma Lizana Ramírez bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728) y en el cargo de trabajadora de limpieza, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 06 (sentencia), de fecha 27 de mayo de 2024, a efectos de evitar imposición de multas y denuncia penal contra las autoridades universitarias, debiéndose informar las acciones adoptadas, a efectos de comunicar al juzgado.” Por lo tanto, de acuerdo con





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0250-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

lo señalado anteriormente, la incorporación de la Sra. Yrma Asunción Lizana Ramírez debe efectuarse en el régimen de la actividad Privada (D. Leg. N° 728), conforme a lo dispuesto por el juzgado, por lo que esta Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que la Unidad de Recursos Humanos inicie la implementación del Régimen 728 ante el MEF.”;

Que, en este orden de idas, con Oficio N° 863-2025-J-URH-UNP del 11 de marzo del 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

(...)

1.4.- No obstante este despacho viene desarrollando acciones para dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en el particular, se deja constancia que ante la imposibilidad de la Universidad Nacional de Piura, de incorporar bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a la demandante, por no aplicarse en nuestra entidad el citado régimen laboral, y en virtud a que debe darse cumplimiento a dicho mandato este despacho procede a reincorporarla de manera provisional a la señora Yrma Asunción Lizana Ramírez, como locadora de servicio hasta que se implemente el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, es decir, hasta que se realicen las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que otorgue una plaza vacante presupuestada para la incorporación de la trabajadora en el régimen de la actividad privada que se hace mención.

1.5.- Después de lo señalado, la Sra. Yrma Asunción Lizana Ramírez en compañía de su abogado se han acercado el 11.03.2025 a horas 8:30 am, a esta oficina, para hacer las coordinaciones para su ingreso a trabajar al área de saneamiento, concluyéndose que empezará a partir del día 12 de marzo del presente año, en el horario y turno en que desarrolló sus actividades habituales como trabajadora de limpieza, dándose de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el mandato judicial Resolución N° 06 -Sentencia de fecha 27.05.2024, (...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1.- Se emita el acto administrativo (Resolución Rectoral) a la brevedad, que disponga la reposición de la Sra. Yrma Lizana Ramírez, desde el 12 de marzo del 2025, en cumplimiento en parte al mandato judicial (Resolución N° 06 sentencia), recaído en el Expediente Judicial N° 00755-2024-0-2001-JR-LA-03, correspondiente al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, hasta que se cumpla con implementar en esta casa de estudios el régimen laboral del D LEG. N° 728.

3.2.- Tenga a bien considerar lo señalado en el numeral 1.4 del presente documento.

3.3.- Se remita dicho cumplimiento a la ORAJ a fin de que informe al juzgado y evitar la imposición de multas.”;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0250-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

Que, con Oficio N° 1167-R-UNP-2025 del 14 de marzo del 2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la Resolución N° 08 (Auto: Inicio de ejecución) del 03 de octubre del 2024, emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente N° 00755-2024-0-2001-JR-LA-03 en el proceso seguido por **YRMA ASUNCION LIZANA RAMIREZ** contra la Universidad Nacional de Piura, sobre reposición y otros.

ARTÍCULO 2°.- REPONER, por mandato judicial a la señora **YRMA ASUNCIÓN LIZANA RAMIREZ**, con eficacia anticipada a partir del 12 de marzo del 2025, en el cargo que tenía al momento de producirse el despido, con la remuneración de S/. 1,300.00 soles, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos, en el Oficio N° 863-2025-J-URH-UNP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, autorizar a la Unidad de Recursos Humanos realice las coordinaciones y acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de implementar el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, autorizar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgar la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 500 soles (Quinientos con 00/100 soles) por concepto de costos procesales más un 5% de dicho monto que será destinado al Colegio de Abogados de Piura, o cumpla con establecer un cronograma de pago a favor de la demandante **YRMA ASUNCIÓN LIZANA RAMIREZ**.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT(I) (YRMA ASUNCIÓN LIZANA RAMIREZ), ARCHIVO
11 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)